

1142 ORDEN de 1 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas periódicas de Apoyo Familiar.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán ,previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.487 «Ayudas periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d, del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Ambito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas periódicas de apoyo familiar.

Artículo 2.º.—Definición y objetivos de las Ayudas.

Tendrán la consideración de ayudas periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas , durante el ejercicio económico de 1989, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

1.—Proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con hijos menores, que se encuentren en situación de carencia de medios para su sostenimiento, y hasta la desaparición de la misma, al objeto de asegurar la permanencia de los menores en la unidad familiar.

2.—Promover la integración socio-familiar de menores acogidos en Centros propios o concertados del ISSORM.

Artículo 3.º.—Cuantía de las Ayudas.

1.—La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar estas ayudas estará comprendida entre ocho mil (8.000.-) ptas. y diecinueve mil cuatrocientas cincuenta (19.450.-) ptas. mensuales por beneficiario.

2.—En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 150 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3.—La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso.

Artículo 4.º.—Condiciones y requisitos para la concesión de las Ayudas.

1.—Para la concesión de las Ayudas, será necesario que en las familias, concorra alguna o algunas de las condiciones generales siguientes.

- a) Que las familias carezcan de recursos económicos para la atención de sus hijos.
- b) Que las familias tengan capacidad de evolucionar hacia su autonomía socio-económica, dentro de pautas sociales normales de comportamiento.
- c) Que las carencias económicas familiares no puedan ser resueltas con la utilización de otros recursos institucionales.
- d) Que los padres o tutores del menor se encuentren en situación de incapacidad laboral derivada de enfermedad o accidente.
- e) Que el número de miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad laboral, no sea superior al de los menores beneficiarios.
- f) Que el peticionario de la ayuda, o algún miembro adulto de la unidad familiar, tenga aptitudes para la atención e integración socio-familiar del menor.
- g) Que la familia se encuentre incompleta por cualquier causa.
- h) Que por el órgano competente de los Servicios Sociales Municipales, pueda realizarse la intervención y seguimiento familiares necesarios, para garantizar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se ha concedido, y ejercer la vigilancia y procurar el apoyo necesario a las familias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

2.—Para la concesión de las Ayudas será necesario que en los menores, concorra alguno o algunos de los requisitos siguientes:

- a) Que sea necesario o conveniente proceder a su desinstitucionalización.
- b) Que sea necesario o conveniente evitar su internamiento.
- c) Que el menor o menores se encuentren en situación de extraordinaria urgencia o alto riesgo, que se deduzca del informe social correspondiente.
- d) Que no sea posible la atención a los menores mediante la utilización de otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal.

3.—En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atencio-

nes. Por ello no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.º.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

2.—No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias dispongan de una renta per cápita anual superior a doscientas setenta y dos mil trescientas (272.300.-) pesetas.

Artículo 6.º.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de ayuda se formularán en el impreso oficial que será facilitado en las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, 30005-Murcia), en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del Instituto o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1989.

Artículo 7.º.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo.

2.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.º.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.º.—Resolución de las Ayudas.

1.—La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2.—La duración, cuantía y condiciones de las ayudas periódicas de apoyo familiar serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

Artículo 10.º.—Modificación y extinción de las Ayudas.

1.—Las Ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuados por los Servicios Sociales Municipales o por el órgano competente del ISSORM.

2.—La Dirección del ISSORM, a propuesta de la Sección de Apoyo a la Familia, dictará las Resoluciones de modificación y extinción de las ayudas que, en cada caso, procedan.

Artículo 11.º.—Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM serán comunicadas a los interesados, así como a las Concejalías de Servicios Sociales de los Ayuntamientos correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 12.º.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 13.º.—Pago de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente para ello por los Servicios Sociales Municipales o por la Sección de Apoyo a la Familia, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

2.—Los pagos se harán efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 14.º.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las Ayudas.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las con-

diciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el receptor, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Ayudas periódicas de reinserción socio-familiar concedidas o prorrogadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo de 1988 de la Consejería de Bienestar Social (BORM número 95 de 26-4-88) se entenderán prorrogadas durante el ejercicio económico de 1989, salvo que por la Dirección del ISSORM se dicte Resolución en contrario al respecto. Las Ayudas que sean objeto de prórroga se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

Las solicitudes de Ayuda de reinserción socio-familiar presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden citada en la

Disposición Transitoria Primera, sobre las que a la publicación de esta Orden no haya recaído Resolución alguna, serán resueltas por la Dirección del ISSORM con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 30 de marzo de 1988 (BORM, número 95 de 26 de abril de 1988) sobre Ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

1152 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de C.T. de 630 a 1.000 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Campo de Roda, S.A.T. número 7318 con domicilio en Roda de San Javier, Murcia.
- Lugar de la instalación: Roda.
- Término municipal: San Javier.
- Finalidad de la instalación: Industria de manipulación de productos hortofrutícolas.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea de H.E. «Hoya Morena» y finaliza en Central Hortofrutícola Campo de Roda. Tendrá una longitud de 110 metros línea aérea y 255 metros línea subterránea. Tensión de suministro 11 kV. Conductores Lac 28/2 + DHV/2/20 kV DIx 150 mm² Al. Aisladores Arvi-32 E-1503. Apoyos metálicos tipo 12 P-1400 y 12 P-400. El C.T. tipo interior. Relación de transformación 11/20 kV/380-220 V. con una potencia de 100 kVA. Ormazábal.
- Presupuesto: 734.439 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José L. García Suárez.

- Expediente n.º AT 13.667.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

1153 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea 20 kV. y C.T. 50 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Antonio Gómez y Ginés Soriano Jódar, con domicilio en diputación Tiata, Lorca.
- Lugar de la instalación: Paraje de Serrata, diputación de Río.
- Término municipal: Lorca.
- Finalidad de la instalación: Suministro energía a estación elevadora de agua para riego.